



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, recibida vía correo institucional la cual nos correspondió por reparto, pendiente para su calificación. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, 16 de noviembre del 2022.

EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE – SUCRE
Sincé, Sucre, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACION: 2022-00118-00.

DEMANDANTE: COOPERATIVA EL CIELO “COOPCIELO” NIT N° 9008130462

DEMANDADO: DANNY PEREZ CASTILLO C.C N° 64.869.878

La persona jurídica cooperativa el cielo “coopcielo”, mediante endosatario al cobro judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor Danny Pérez Castillo.

Esta Judicatura se dispone a verificar la observancia de los requisitos generales consagrados en el artículo 82 y ss, del C.G.P. y las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022, a fin de establecer si resulta procedente la admisión de la presente demanda, acorde a las siguientes consideraciones:

1.- Se advierte que uno de los anexos aportados, correspondiente al certificado de cámara de comercio con la que pretenden acreditar el representante legal de la persona jurídica aquí ejecutante, tiene fecha de expedición de 22 de julio de 2021, es decir, transcurrido 1 año y 4 meses aproximadamente a la presentación de la demanda, por tanto se requiere que actualicen el mismo a fin de poder acreditar que efectivamente quien está endosando la letra de cambio al profesional del derecho, es el actual representante legal de la cooperativa accionante.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 2° del artículo 84 y 85 del Código General del Proceso.

Así las cosas, y una vez señalados el defecto del cual adolece la demanda, resulta procedente inadmitirla y conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane tales yerros, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla, este Despacho decidirá si la admite o la rechaza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


**ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ**